



## RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-D-006 de 04-09-2019

### CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 204 de la Constitución de la República establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público;

**Que**, los artículos 207 y 208 de la Constitución de la República establecen el objeto, deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solo las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**Que**, el artículo 426 de la Constitución de la República establece que las autoridades administrativas y órganos del poder público, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales;

**Que**, los artículos 429 y 436 de la Constitución de la República, establecen que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia; y, que sus dictámenes, sentencias y decisiones tendrán carácter vinculante;

**Que**, los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecen las atribuciones y normas para el funcionamiento del Pleno del CPCCS;

**Que**, los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del CPCCS, establecen el procedimiento y trámite para la adopción de resoluciones de este Cuerpo Colegiado;

**Que**, la Resolución No PLE-CPCCS-T-O-248 de 28 de enero de 2019, el CPCCS Transitorio designó a las y los señores jueces de la Corte Constitucional;



**Dirección Guayaquil:**

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

**PBX (593-4) 3703180**

**Matriz Quito**

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

Que, el Dictamen Interpretativo No. 2-19-IC de la Corte Constitucional de 7 de mayo de 2019, establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no goza de auto tutela para revisar las decisiones tomadas por el CPCCS Transitorio;

Que, los artículos 26, 27, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establecen la finalidad, requisitos y procedimientos que debe observarse para la petición de medidas cautelares;

Que, en la sesión ordinaria del Pleno del CPCCS No. 004-10-07-2019 de 10 de julio de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social adoptó la Resolución de: *"Conformar una comisión especializada para la revisión del proceso administrativo para la selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional, ejecutado por el CPCCS Transitorio..."*;

Que, con fecha 11 de julio de 2019, la señora jueza de la Unidad Judicial Penal, con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, resolvió aceptar la acción de medidas cautelares y disponer que el CPCCS se abstenga de conformar una comisión especializada para la revisión del proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional ejecutada por el CPCCS Transitorio;

Que, mediante oficio No. 17159-2019-00323-OFICIO-00553-2019 de fecha 12 de julio de 2019, la Secretaría de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito Carapungo, con sede en la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, notifica la aceptación de medidas cautelares respecto de la decisión adoptada por el Pleno del CPCCS con la que procedió a nombrar una comisión especializada para realizar la revisión del proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional; y dispone que el CPCCS se abstenga de realizar todo acto tendiente a revisar el proceso de selección y designación de miembros de la actual Corte Constitucional;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2019-0378-M de 2 de septiembre de 2019, el señor Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: **"INFORME TÉCNICO JURÍDICO sobre la RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adoptada en la SESIÓN N° 004-10-07-2019 de fecha 10 de julio del 2019, en la que se procedió a conformar una COMISIÓN ESPECIALIZADA para la revisión del proceso administrativo para la selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional, ejecutado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio"**;

**Que**, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2019-0368-M de 03 de septiembre de 2019, en atención al requerimiento que consta en el párrafo ut supra, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (e), remitió el informe técnico jurídico;

**Que**, en sesión ordinaria No. 003-04-09-2019 de 4 de septiembre de 2019, el Pleno del CPCCS, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el informe técnico jurídico, presentado por la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones previstas en los artículos 207 y 208 de la Constitución de la República y los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el Informe Técnico Jurídico, remitido mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2019-0368-M de fecha 03 de septiembre de 2019, suscrito por la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica del CPCCS, Encargada, y **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución adoptada por el Pleno en la sesión ordinaria No. 004-10-07-2019 de fecha 10 de julio de 2019, en la que se procedió, a: *"Conformar una comisión especializada para la revisión del proceso administrativo para la selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional, ejecutado por el CPCCS Transitorio"*.

**Artículo 2.-** Disponer que Secretaria General del CPCCS, notifique el contenido de la presente Resolución a las autoridades correspondientes.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Notifíquese y publíquese.- Dado en Quito, en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el día 4 de septiembre de 2019.- Las 18:00 Horas.-

Ing. Christian Cruz Larrea  
**EL PRESIDENTE**



**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.-**  
**SECRETARIA GENERAL.-** Quito, 11 de septiembre de 2019.- Las 18:00

**Dirección Guayaquil:**

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

**PBX (593-4) 3703180**

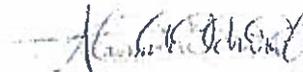
**Matriz Quito**

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

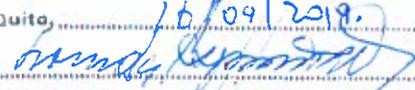


CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Horas.- Certifico que la presente Resolución fue adoptada en la Sesión No. 003-04-09-2019, por el Pleno del CPCCS el día 04 de septiembre de 2019 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.-  
CERTIFICO.-

  
Ab. Carmita Idrovo  
**LA SECRETARIA ADHOC**



	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría</u> <u>General.</u>	
Numero Foja(s)	<u>- 2 Hojas -</u>
Quito	<u>16/09/2019.</u>
	
SECRETARIA GENERAL	